



CONTRATO ABIERTO PARA EL **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA POR EL **LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS** Y LA **MTRA. BLANCA LYDIA OROZCO MONTAÑO**, **DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, ASISTIDA POR EL **LIC. ADRIÁN GARRIDO REYES**, **DIRECTOR DE PRESTACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL**, COMO **AUXILIAR EN LA VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**, EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA"** Y, POR LA OTRA, **ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **LIC. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

- I.1. Es una **"DEPENDENCIA"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis de la citada Ley.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con R.F.C. **GAAM6912221S9** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento la **Mtra. Blanca Lydia Orozco Montaña, Directora General de Desarrollo Humano y Organización**, con R.F.C. **OOMB72043079A**, facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, asistida por el **Lic. Adrián Garrido Reyes, Director de Prestaciones y Servicios al Personal**, con RFC **GARA800821PAO**, como auxiliar en la verificación de la correcta prestación de los servicios, para los efectos del presente contrato.
- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter nacional, realizado al amparo de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos, 26 fracción III, y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, misma que fue notificada a **"EL PROVEEDOR"**, mediante oficio número 512/DGRMIS/DAC/2023/001, de fecha 06 de enero de 2023.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

- I.5. **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **00189**, con folio de autorización **207**, autorizada en fecha 06 de enero de 2023, por la Dirección General de Programación y .
- I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº SMA941228 GU8**.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:
- II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3,164 de fecha 22 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Navarrete Alemán, Titular de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de Tizayuca, estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 175086 de fecha 03 de junio de 1993, denominada **"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A DE C.V."**.
- II.2. Mediante la Escritura Pública Número 6,798 de fecha 22 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Navarrete Alemán, Titular de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de Tizayuca, estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 175086, la sociedad modificó su objeto social, siendo entre otros: el establecimiento y explotación del autotransporte federal exclusivo de turismo en la modalidad de excursión, en todos los caminos de la jurisdicción federal, local y estatal al amparo de los permisos que para tal efecto le autoricen a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Autotransporte Urbano o los Gobiernos de los Estados.
- II.3. La persona moral **ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A DE C.V.** cuenta con permiso **"ÚNICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FEDERAL, TURISMO"** que le permite operar y explotar el servicio de transporte federal en la clasificación de turismo, excursión, transporte de personal o escolar por los caminos y puentes de jurisdicción federal, por tiempo indefinido, identificado con el número de permiso 09340090, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 09 de septiembre de 1999.
- II.4. El **LIC. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de la Escritura Número 29,420 de fecha 01 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría No. 69 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 175086* con fecha 11 de marzo de 2013.
- II.5. El **LIC. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO**, en su carácter de Administrador Único, se identifica en este acto con Credencial para Votar vigente con número **IDMEX 1805693406**, de nacionalidad mexicana, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

- II.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.8.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.9.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ATS9103222B1**.
- II.10.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.11.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Coapa número 21, colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14050, y para recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con **"EL CONTRATO"** el correo electrónico **ernesto@atse.com.mx**.
- III. De "LAS PARTES":**
- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** el **"Servicio de Transporte para el Personal de Base de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)"** (en adelante **"EL SERVICIO"**), al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional, son:



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

Partida	Rutas y Horario Autobús	Costo de ruta por día sin IVA Autobús	Costo de ruta por día sin IVA Vagoneta
Única Servicio de Transporte para el Personal de Base de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Ruta 1 Matutina METRO CANAL DE SAN JUAN – EDIFICIO 223 De las 6:20 horas a las 9:00 horas.	\$1,590.00	\$1,404.50
	Ruta 1 Vespertina EDIFICIO 223 - METRO CANAL DE SAN JUAN De las 15:15 horas, según recorrido.	\$1,590.00	\$1,404.50
	Ruta 2 Matutina METRO ACATITLA – EDIFICIO 223 De las 6:30 horas a las 9:00 horas.	\$1,600.00	\$1,473.40
	Ruta 2 Vespertina EDIFICIO 223 - METRO ACATITLA De las 15:15 horas, según recorrido.	\$1,600.00	\$1,473.40
	Ruta 3 Matutina METRO INDIOS VERDES – EDIFICIO 223 De las 7:40 horas a las 9:00 horas.	\$1,473.40	\$1,167.50
	Ruta 3 Vespertina EDIFICIO 223 - METRO INDIOS VERDES De las 15:15 horas, según recorrido.	\$1,473.40	\$1,167.50
	Ruta 4 Matutina BOULEVAR CATARATAS – EDIFICIO 223 De las 7:45 horas a las 9:00 horas.	\$1,590.00	\$1,404.50
	Ruta 4 Vespertina EDIFICIO 223 - BOULEVAR DE LA LUZ De las 15:15 horas, según recorrido.	\$1,590.00	\$1,404.50

El costo unitario por Km para autobús es de: \$53.21 (cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.) sin IVA.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad de **\$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** y el monto máximo del mismo es por la cantidad de **\$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** en moneda nacional, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el **"Servicio de Transporte para el Personal de Base de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS -Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas- y RICC -Red Interamericana de Compras Gubernamentales-)

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, por servicio efectuado y a mes vencido, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato mencionada en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se realizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto, siempre y cuando no existan aclaraciones u observaciones a éstas, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la Administradora del presente contrato mencionada en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido. El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 9, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en los **"Términos de Referencia"** que se acompañan al presente. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **clave 002180024112502219** del **Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX)**, a nombre de **"ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporciona.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la **"LAASSP"**.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, a partir del **09 de enero de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023**.

La vigencia del servicio descrito en los **"Términos de Referencia"**, será a partir del 09 de enero de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023, o hasta que se agote el monto máximo del contrato; pudiéndose dar por terminado el mismo una vez cubierto el monto mínimo del mismo, sin que sea obligación de **"LA DEPENDENCIA"** agotar el monto máximo.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía, señalada en la cláusula **SEXTA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas en el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica enviándola al Lic. Fernando Ignacio Ortiz Salinas, Subdirector de Comité y Contratos, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, al correo electrónico fernando.ortiz@semarnat.gob.mx, recabando el proveedor el acuse de recibo correspondiente; de no ser el caso, la fianza deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

- ☐ Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

- ❑ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ❑ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ❑ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas de la garantía;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**"; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la prestación del servicio, cuando aplique, se haya previsto en un plazo menor a diez días naturales, se exceptuará el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del diez por ciento del monto de la prestación de servicios fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" adjudicado para garantizar el cumplimiento de los **"Términos de Referencia"** y alcances del servicio de transporte para el personal de base de **"LA DEPENDENCIA"** objeto del presente contrato, deberá presentar, a través de su Representante o Apoderado Legal, debidamente acreditado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio del servicio, a la Administradora del Contrato, lo siguiente:

- a) Relación de unidades que proporcionarán el servicio: la cual deberá presentarse en hoja membretada y con firma autógrafa del representante legal, incluir: número de ruta, tipo de unidad, número de serie, marca, submarca, placa de circulación, modelo (año) y número de asientos adjuntando copia legible de las tarjetas de circulación, acreditando que dichas unidades cuentan con placas de circulación para transporte de personal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL DE BASE DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

- b) Presentar copia simple, completa y legible de la última revista vehicular de las unidades que prestarán el servicio. En su caso, la justificación del por qué no se cuenta con dicha revista.
- c) Presentar copia simple, completa y legible de las facturas y/o carta factura de las unidades que prestarán el servicio, y en su caso deberá presentar para cotejo el original de estas, donde sea posible verificar que son de su propiedad y que cumplen con las características y el modelo del año solicitado en el numeral 5.4. de los **"Términos de Referencia"**.
- d) Presentar copia simple, completa y legible del último certificado de verificación de emisiones contaminantes vehiculares establecidas para tal efecto por la Ciudad de México y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de junio de 2014, de las unidades que prestarán el servicio. En su caso, la justificación del por qué no se cuenta con dicho certificado.
- e) Presentar mediante escrito libre, la designación de un Coordinador, Supervisor de Operación o Enlace con una experiencia mínima de seis meses con dicha función, el cual se encargará de llevar a cabo la operación y supervisión permanente, así como tratar cualquier aspecto relacionado con el servicio con cada uno de los Administradores y/o Supervisores del Contrato. Se está obligado a incorporar en dicho escrito como mínimo, el nombre completo, cargo, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona que fungirá con la función aquí señalada, y de ser sustituido en tal función, **EL PROVEEDOR** se obliga a notificar a la **"LA DEPENDENCIA"** el cambio de la designación de quien fungirá como Coordinador, Supervisor de Operación o Enlace.
- f) Presentar copia simple, completa y legible del contrato vigente correspondiente que acredite que los operadores cuentan con telefonía celular en red para uso exclusivo del servicio.
- g) Presentar la relación de operadores que asignará específicamente en las rutas establecidas, señalando el nombre completo del operador, así como tipo, número y fecha de vigencia de la licencia, adjuntando copia legible de las licencias de conducir de dichos operadores.
- h) En caso de sustitución de alguno de sus operadores o unidad durante la prestación de **"EL SERVICIO"**, deberá remitir a la Administradora del Contrato, un informe de la razón que motivo la sustitución en un plazo no mayor a 1 (uno) día hábil posterior al suceso.
- i) Presentar copia simple, completa y legible de cualquiera de las constancias de capacitación que expiden los centros de capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y/o por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), con una antigüedad máxima de 24 (veinticuatro) meses anteriores a la fecha del acto de adjudicación, en las que se haga constar que cada uno de los operadores que prestarán los servicios establecidos en los **"Términos de Referencia"** cuentan con la capacitación correspondiente.
- j) Presentar copia simple, completa y legible de la Constancia de la Cruz Roja Mexicana con una antigüedad máxima de 24 (veinticuatro) meses anteriores a la fecha del acto de adjudicación, en las que se haga constar que cada uno de los operadores que prestaran los servicios establecidos en los **"Términos de Referencia"** cuentan con conocimientos en primeros auxilios.
- k) Cumplir con las normas que directa o indirectamente se relacionen con la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación de los servicios en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación de los servicios.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en los **"Términos de Referencia"**.

La prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en los **"Términos de Referencia"** y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán aceptados previa verificación por parte del personal designado por la Administradora del Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, denominada "Penas Convencionales".

Cuando la Administradora del Contrato determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude la prestación del servicio, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser una causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Las unidades vehiculares deberán cumplir con las normas nacionales vigentes para otorgar el servicio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 **NORMAS APLICABLES** de los **"Términos de Referencia"**.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

"EL PROVEEDOR" se obliga dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio del servicio a presentar a la Administradora del Contrato y/o en la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de **"LA DEPENDENCIA"**; copia simple, completa y legible de las pólizas vigentes del Seguro de Viajero, así como la de Responsabilidad Civil y de Daños a Terceros (RCV) señaladas en la fracción V artículo 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el original para cotejo, y las deberá mantener vigentes durante la vigencia del presente contrato, las coberturas mínimas para cubrirse serán de acuerdo a lo señalado en el numeral 20 de los **"Términos de Referencia"**.

"EL PROVEEDOR" deberá estipular con la compañía de seguros que el aseguramiento incluye de forma indistinta al personal en cada servicio que prestará.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del servicio. En caso de que, a la fecha de la asignación del contrato, **"EL PROVEEDOR"** cuente con una Póliza General de los seguros señalados, éste presentará carta original o endoso emitido por la aseguradora en la que precise que se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin ser necesario la presentación, exhibición o entrega de la



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

póliza original; entregando una copia de la misma para corroborar las condiciones generales de cobertura; el plazo para la presentación de dicha carta será dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, la cual deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, previamente a la firma del contrato, deberá establecer a **"LA DEPENDENCIA"** como beneficiaria de dicha póliza e indicar el número de contrato y su vigencia del mismo en los términos del párrafo anterior.

Las pólizas deberán ser entregadas a la Administradora del Contrato, en el domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 9 ala B, Col. Anáhuac, I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. NO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

En caso de rechazo o incumplimiento en la prestación del servicio, la Administradora del Contrato, notificará en ese momento, de manera verbal y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija y/o reponga en el momento el requerimiento faltante, de acuerdo a lo estipulado en los **"Términos de Referencia"**, señalando las razones que lo motivaron, teniendo **"EL PROVEEDOR"** hasta 1 (una) hora si se trata de un servicio que dure un día y hasta un día natural si el servicio dura varios días, para realizar las correcciones. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, propuesta técnica, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, las normas que directa o indirectamente se relacionen con la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al momento de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "LA DEPENDENCIA" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA DEPENDENCIA" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA DEPENDENCIA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas **VIGÉSIMA SÉPTIMA** denominada "RESCISIÓN" y **VIGÉSIMA OCTAVA** denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Mtra. Blanca Lydia Orozco Montaña, Directora General de Desarrollo Humano y Organización, asistida por el Lic. Adrián Garrido Reyes, Director de Prestaciones y Servicios al Personal, como auxiliar en la verificación de la correcta prestación de los servicios, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios será aceptados previa revisión de la Administradora del Contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA", a través de la Administradora del Contrato, apoyado por el Lic. Adrián Garrido Reyes, Director de Prestaciones y Servicios al Personal, o quien lo sustituya en el cargo, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus Términos de Referencia, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

conducto de la Administradora del Contrato aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el costo de los servicios prestados de manera deficiente o parcial, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que cumpla con la obligación, la cual será aplicada en cada facturación mensual de acuerdo con el numeral 22 **DEDUCCIONES AL PAGO** de los **Términos de Referencia** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA DEPENDENCIA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del Contrato de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el servicio objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la Administradora del Contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 **PENAS CONVENCIONALES** de los **"Términos de Referencia"**.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** denominada **"RESCISIÓN"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por la Administradora del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

Esta pena convencional no descarta que **"LA DEPENDENCIA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Corresponde a la Administradora del Contrato la notificación y cálculo de las penas convencionales que deriven del incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, en relación con la prestación de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA DEPENDENCIA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA DEPENDENCIA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA DEPENDENCIA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la información y documentación conforme a lo solicitado en el plazo establecido para presentar sus documentos en el numeral 18 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de los **"Términos de Referencia"**.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo establecido en la normatividad vigente y en el numeral 19 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES CONTRACTUALES (FIANZA) de los **"Términos de Referencia"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entregan las pólizas solicitadas, y en su caso no exhibe original para cotejo de las pólizas vigentes en el plazo establecido para presentar sus documentos, solicitadas en el numeral 20 PÓLIZAS DE SEGUROS de los **"Términos de Referencia"**.
- d) Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- f) Si **"EL PROVEEDOR"** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de la entidad contratante, a través de la Administradora del Contrato correspondiente.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

- g) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a la Administradora del Contrato, o a quien se designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- i) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en más de tres ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- j) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en falta grave en más de 1 ocasión durante un mes calendario.

En el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA"**.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**LA DEPENDENCIA**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA DEPENDENCIA**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "**EL PROVEEDOR**" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "**LA DEPENDENCIA**" a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "**LAASSP**".

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "**LAASSP**", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "**LAASSP**", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 09 de enero de 2023.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	GAAM6912221S9	
Mtra. Blanca Lydia Orozco Montaña	Directora General de Desarrollo Humano y Organización, y Administradora del Contrato	OOMB72043079A	
Lic. Adrián Garrido Reyes	Director de Prestaciones y Servicios al Personal	GARA800821PAO	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
Lic. Ernesto Luis Fuentes Trejo Administrador Único de Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V.	ATS9103222B1	

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGDHO-003/2023, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V." - CONSTE.

